

**C.A.L. EN REPRESENTACION DE G.C. C/ G.A.A. G.B.D.S.V.**

**EXPTE. N.º CY-00059-JP-2026 -**

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 05 de Mayo de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 04 de Mayo de 2026 por C.A.L., domiciliada en c.H.2.d.e.l., en representación de G.(. , contra G.A.A. y G.B.D. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que G.A.A. es madre d.n.G.(.

Que C.A.L. es abuela materna d.n.G.(.

Que G.A.A. y G.B.D. mantienen una relación de noviazgo.

Que G.A.A. y G.B.D. no tienen hijos en común.

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica d.n.G.(., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

**RESUELVO:**

**1º)PROHIBIR a G.A.A. y G.B.D. TODO ACTO DE VIOLENCIA O NEGLIGENTE** sobre e.n.G., o exponerlo a situaciones en cualquier ámbito que el niño se encuentre, en el cual atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos del niño. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional, perjudicando su desarrollo integral.

**2º)SOLICITAR** al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad d.n.G. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

**3°)NOTIFICAR** la presente resolución a C.A.L., G.A.A. y G.B.D., informando a las mismas que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

**4°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA** hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

**5°)SE INFORMA** que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.-(Art. 239 C.P.)

**6°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS,** se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A C.A.L., G.A.A., G.B.D., JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37